

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

### ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió la solicitud con sus documentos anexos ingresados por IBCA INMOBILIARIA, S.DE R.L. DE C.V., que derivo en la emisión de la Manifestación de Construcción FBJ-0095A-15

Por la negativa de la entrega de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Manifestación de Construcción, negativa, requisitos.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
➤ Competencia	6
➤ Requisitos de Procedencia	7
➤ Causales de Improcedencia	8
➤ Cuestión Previa	12
➤ Síntesis de agravios	13
➤ Estudio de agravios	13
<b>III. RESUELVE</b>	23

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida**, con base en lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

I. El veintiocho de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional Transparencia, con número de folio 092074022000694, a través de la cual requirió la solicitud con sus documentos anexos ingresados por IBCA INMOBILIARIA, S.DE R.L. DE C.V., que derivó en la emisión de la Manifestación de Construcción FBJ-0095A-15.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El tres de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente para efectos de que indique de manera clara y precisa cual es el documento en específico que pretende acceder al ser imprecisa la solicitud de información.

III. El cuatro de marzo, la parte recurrente desahogó la prevención formulada señalando lo siguiente:

*“...aclaro que lo que se requiere, es copia integra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivo con la emisión de la manifestación que obra que fuera acompañada como documento anexo a la presente solicitud...” (Sic)*

Para lo cual la parte recurrente, anexo copia simple de la Manifestación de Construcción número FBJ-0095A-15

IV. Con fecha catorce de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

#### **Director de Desarrollo Urbano**

- Después de haber realizado una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no se localizó la información a la que hace alusión el petionario.
- Señaló que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información, dado a que no existe indicio alguno de que se haya recibido

o generado dicha información en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley ello en apego al Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales *“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRNASPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”*

**V.** El quince de marzo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que no se proporcionaron los documentos que solicito, anexando a su escrito la manifestación de construcción del trámite de su interés.

**VI.** Por acuerdo de dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**VII.** En fecha siete de abril, vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

**VIII.** El día ocho de abril, la parte recurrente, vía correo electrónico, remitió sus alegatos, manifestando su inconformidad respecto a la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria.

**IX.** Por acuerdo de veintinueve de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **catorce de marzo**, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **quince de marzo al cinco de abril**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **quince de marzo**, es decir, al primer día hábil siguiente del cómputo del plazo

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** Solicitud: Copia integra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivo con la emisión de la manifestación FBJ-0095A-15.

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único-**

Al respecto, quien es recurrente anexó copia simple de la Manifestación de Construcción número FBJ-0095A-15.

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Indicó que derivado de un error involuntario en la contestación de la solicitud de información se realizó nuevamente la búsqueda de la información solicitada, en todos los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, localizando el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15, con fecha de ingreso 14 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial número 205, colonia del Valle Norte C.P. 03100.
- Motivo por el cual remite 6 fojas que integran la información solicitada, en versión pública según lo aprobado en el Acuerdo 002/2022-E2, en la Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de la materia.

A la presente respuesta complementaria el Sujeto Obligado, remitió los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, de fecha 16 de marzo de 2022.
- Versión pública de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15

Sin embargo, es importante recalcar que el solicitante no solo requirió el acceso a la Manifestación de Construcción, sino que pidió la totalidad de documentos que fueron ingresados en la realización del trámite correspondiente para su emisión, aunado a que el mismo particular al momento de interponer su solicitud de información anexó la misma Manifestación de Construcción que le fue entregada.

Por lo que es claro que la respuesta complementaria **no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información; razón por la cual se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar el estudio de fondo del único agravio expuesto por la recurrente.** Lo anterior, toda vez que la citada respuesta no fue exhaustiva; por lo no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>5</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud*

Debido a lo anterior se estudiará el fondo de la controversia de la siguiente forma:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** El particular requirió copia integra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivó con la emisión de la manifestación que obra.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

**Director de Desarrollo Urbano**

- Después de haber realizado una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no se localizó la información a la que hace alusión el peticionario.
- Señaló que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información, dado a que no existe indicio alguno de que se haya recibido o generado dicha información en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley en apego al Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales *“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRNASPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no atendió en sus extremos la información solicitada, en razón de no haber colmado en todos sus extremos la solicitud; motivo por el cual no es dable validarla, de conformidad con el Criterio 07/21 antes ya citado en su integridad.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal como fue delimitado en el apartado correspondiente la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único-**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada.

Al respecto es necesario señalar que, la unidad administrativa que atendió la solicitud de información fue la Dirección de Desarrollo Urbano, señalando que no cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, como se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución se observó que en vía de respuesta complementaria, la Alcaldía reconoció la existencia del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15, proporcionando la versión pública de dicho documento.

Sin embargo, el solicitante no solo requirió el acceso a la Manifestación de Construcción, sino que pidió la totalidad de documentos que fueron ingresados en la realización del trámite correspondiente.

Al respecto, es importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece cuales son los requisitos para realizar el trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B, señalando los siguientes:

- Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;
  - b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación

del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

...

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar,

...

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y

memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.



h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

Asimismo, del mismo formato de Manifestación de Construcción establece cuales son los requisitos que deben de ser anexados a la solicitud tal y como se muestra a continuación:

- | REQUISITOS |
|------------|
|------------|
- Además de los datos anotados, presento los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:
- Formato DU-00 debidamente requisitado (Por duplicado).
  - Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:
  - Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;
  - Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
  - Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
  - Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
  - Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
  - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos
  - Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
  - Libro de Bitácora de Obra foliado;
  - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsable, en su caso;
  - Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);
  - Constancias de adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- En su caso,
- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
  - Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
  - Dictamen favorable de impacto urbano
  - Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas.
  - En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
  - Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
  - Comprobante de pago de derechos
  - Aviso de terminación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables

Por lo tanto y, toda vez que en la Alcaldía no atendió en su cabalidad la totalidad de los requerimientos, emitiendo una respuesta carente de congruencia y exhaustividad, lo procedente es ordenarle que turne de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis<sup>6</sup>, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

---

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad\\_relacionada/lineamientos\\_sistema\\_eletronico\\_aprobados\\_por\\_el%20pleno\\_vf.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf)

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**En tal virtud y con todo lo expuesto hasta ahora, derivado de la normatividad antes expuesta, se concluye que la Alcaldía detenta la información solicitada, misma que deberá de ser proporcionada a quien es solicitante para efectos de satisfacer la información requerida.**

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>** Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano**, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**